



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

JUAN MANUEL TORRES ROJO Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos; 22 fracciones XI, XII, y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación, y 8 fracción I, 12 fracciones XI y XII y 18 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 párrafos tercero y noveno fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado regulará el aprovechamiento y conservación de los elementos naturales y promoverá la actividad forestal.

Que con fecha 04 de abril de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, así como de participar en la formulación de los programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Que de conformidad a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en sus artículos 17, 22 fracciones XI, XII y XV, 114, 139 fracción III, 141, 142 y 143, establece, entre otras atribuciones, que la Comisión Nacional Forestal promoverá la creación y fortalecimiento de mercados de servicios ambientales promoviendo la conservación de los ecosistemas forestales y que el Fondo Forestal Mexicano es el instrumento por el cual se podrá desarrollar los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.

Que conforme al Acuerdo de Proyecto 7375-ME, se aprobó el préstamo y la donación por parte de Banco Mundial y El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), respectivamente, para que el Gobierno Mexicano a través de la Comisión Nacional Forestal implemente el Proyecto de Servicios Ambientales, el cual establece la creación de un Fondo Patrimonial de Biodiversidad.

Que conforme al Contrato de Mandato celebrado entre la Comisión Nacional Forestal y Nacional Financiera S.N.C. en el que se crea el Fondo Forestal Mexicano, se podrá abrir otras cuentas concentradoras de recursos económicos destinadas para la promoción y fomento de actividades forestales.

Con base en lo anterior se expiden los:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PATRIMONIAL DE BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como propósito regir la integración y operación del Fondo Patrimonial de Biodiversidad.

Artículo 2. El Fondo Patrimonial de Biodiversidad se constituirá como un instrumento para el financiamiento en el largo plazo para la conservación de los ecosistemas forestales cuya biodiversidad se considera de importancia global, a través de esquemas de pago por servicios ambientales.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos de Operación, se entenderá por:

- I. **Áreas elegibles:** Zona geográfica con presencia de biodiversidad de importancia global, donde podrán destinarse recursos provenientes del Fondo Patrimonial de Biodiversidad, dichas áreas serán definidas conforme a los criterios que defina el Comité.
- II. **Comité:** El Comité Técnico del Fondo Patrimonial de Biodiversidad.
- III. **CONABIO:** Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad.
- IV. **CONAFOR:** La Comisión Nacional Forestal.
- V. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- VI. **Convocatoria:** Documento donde se señalarán los plazos, montos y criterios para la asignación de los recursos del Fondo Patrimonial de Biodiversidad sujeto a revisión y en su caso modificación por el Comité.
- VII. **Donante:** Persona física o moral, de carácter privado o público, nacional o internacional que realice una o más aportaciones al Fondo Patrimonial de Biodiversidad.
- VIII. **FFM:** El Fondo Forestal Mexicano.
- IX. **Fondo:** El Fondo Patrimonial de Biodiversidad.
- X. **GEF:** Fondo para el Medio Ambiente Mundial.
- XI. **INE:** Instituto Nacional de Ecología
- XII. **Ley:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIII. **Lineamientos:** Los lineamientos de operación del Fondo Patrimonial de Biodiversidad.
- XIV. **Manual Operativo:** Documento para el manejo del Fondo Patrimonial de Biodiversidad.
- XV. **PSA:** Pago por Servicios Ambientales.
- XVI. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. **TESOFE:** Tesorería de la Federación.

Artículo 4. El objeto del Fondo es proveer financiamiento permanente o de largo plazo para el otorgamiento de pagos por servicios ambientales, con el propósito de conservar ecosistemas forestales con biodiversidad de importancia global, en ejidos, comunidades y propiedades privadas ubicados en las áreas elegibles que determine el Comité. El Fondo podrá fortalecer y coadyuvar con otras iniciativas de conservación tales como son las Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, y Corredores Biológicos, entre otras.

Artículo 5. El Fondo estará conformado dentro del FFM a través de una o varias subcuentas, siendo responsabilidad del Comité de Inversiones y Programación del FFM supervisar su operación.

Artículo 6. Será facultad del Comité la asignación de los recursos del Fondo, para lo cual el Comité se integrará conforme a la estructura y facultades que se señalan en los presentes Lineamientos.

Artículo 7. En caso de disolución del FFM, los recursos de la subcuenta o subcuentas del Fondo se destinarán a la creación de un fideicomiso con los mismos fines.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO

Artículo 8. El Fondo contará con un capital inicial integrado por aportaciones iguales, del Gobierno de México a través de la CONAFOR y del GEF.

Artículo 9. El Fondo, para la realización de sus objetivos, podrá incrementar su capital a través de aportaciones provenientes de distintas fuentes contempladas en el artículo 143 de la Ley.

Artículo 10. Las aportaciones que las personas físicas o morales de carácter privado, nacionales o internacionales, hagan al Fondo podrán ser deducibles de impuestos, conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley.

Artículo 11. El Patrimonio del Fondo será invertido a través del mandatario del FFM, en opciones de inversión e instrumentos de bajo riesgo y con rendimientos garantizados, que el Comité de Inversiones y Programación del FFM determinen, considerando las salvaguardas del mismo FFM.

Artículo 12. Los intereses generados por la estrategia de inversión del patrimonio que realice el mandatario del FFM, serán liberados a petición de la CONAFOR, a través de la Coordinación General de Producción y Productividad y/o la Gerencia de Servicios Ambientales del Bosque, con el propósito de asignar los recursos en el ejercicio fiscal que corresponda, en su caso, se podrá destinar hasta un 15% de los rendimientos anuales generados para el ejercicio correspondiente para cubrir las necesidades de la operación del Fondo.

Artículo 13. La asignación de recursos del Fondo se hará de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos, en el Manual Operativo y a los requisitos que señale la Convocatoria correspondiente, previa aprobación del Comité.

Artículo 14. Las personas físicas y morales que aporten recursos al Fondo, en caso de requerirlo, podrán verificar el destino de los recursos otorgados.

Artículo 15. El Fondo tendrá la flexibilidad suficiente para incorporar donadores y, en caso de ser necesario, creará subcuentas para el otorgamiento de pagos por servicios ambientales en áreas específicas de interés común con los donantes, siempre y cuando éstas cumplan con los criterios de las áreas elegibles definidos por el Comité.

Artículo 16. La operación y administración de los recursos retirados del Fondo estará a cargo de la CONAFOR, a través de la Gerencia de Servicios Ambientales del Bosque y la Gerencia de Recursos Financieros, respectivamente, y, en caso de así requerirlo, podrá contar con una estructura específica de acuerdo a las necesidades de operación y seguimiento que se generen, y a las prerrogativas de los diferentes donantes.

Artículo 17. La CONAFOR a través de la Gerencia de Servicios Ambientales del Bosque y la Gerencia de Recursos Financieros, tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar las actividades elegibles, áreas elegibles y ámbitos de aplicación de los recursos provenientes del Fondo;
- II. Emitir la Convocatoria para la asignación de los pagos con recursos provenientes de Fondo.
- III. Elaborar las evaluaciones de factibilidad de cada solicitud;
- IV. Presentar al Comité las evaluaciones de factibilidad para su aprobación;
- V. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo que sean necesarias para la operación y seguimiento del Fondo;
- VI. Elaborar, suscribir y refrendar los convenios de adhesión con los beneficiarios del Fondo;
- VII. Dar seguimiento y en su caso, ejecutar los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Implementar estrategias para la capitalización del Fondo;
- IX. Realizar las acciones para lograr aportaciones de otras fuentes de financiamiento para incrementar el capital del Fondo;
- X. Llevar registro financiero y contable de los recursos del Fondo;
- XI. Rendir los reportes financieros para el Comité y de ser necesario para los donantes que así lo requieran;
- XII. Registrar el seguimiento a los beneficiarios, y el cumplimiento de obligaciones y actividades comprometidas, de los pagos realizados y las características de los proyectos y/o actividades que hayan sido aprobadas;
- XIII. Emitir las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de los presentes Lineamientos y
- XIV. Las demás que le otorgue los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.
- XV.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ

Artículo 18. Se integrará un Comité con la participación tanto del sector público como del sector privado, siempre con mayoría de este último, tomado en consideración los siguientes criterios:

- I. Los miembros deberán tener experiencia en el manejo y conservación de recursos naturales, así como en aspectos técnicos y/o financieros relacionados con el propósito del Fondo.
- II. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos y la participación no implicará remuneración alguna.
- III. El Comité se integrará con un máximo de doce miembros, incluyendo un secretario técnico.
- IV. Los miembros del sector público serán dos representantes de la CONAFOR (Presidente y Secretario), y representantes de otras instituciones del sector ambiental, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Instituto Nacional de Ecología (INE), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad (CONABIO).
- V. Los miembros del sector privado, se considerarán al menos cinco representantes de organizaciones no gubernamentales que estén relacionadas con el tema, y al menos un representante del sector académico.
- VI. Como invitados especiales permanentes se tendrá un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y del Órgano Interno de Control de la CONAFOR.
- VII. Las instituciones participantes designarán oficialmente al titular y un suplente ante el Comité.
- VIII. Cada uno de los miembros titulares tendrá derecho a voz y voto. Los miembros suplentes tendrán voz y voto sólo en ausencia del Titular y únicamente derecho a voz en caso de que asistan tanto el Titular como el suplente.
- IX. El Comité estará organizado de la siguiente forma:
 - i. Presidente, que será designado por el Director General de la CONAFOR.
 - ii. Secretario técnico, nombrado por el presidente del Comité, el cual solo tendrá derecho a voz.
 - iii. Vocales, que serán representantes de la sociedad civil, del sector público y del sector académico.
 - iv. Invitados especiales, el presidente del Comité podrá invitar, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas y organizaciones del sector privado y social y en general, a cualquier otra persona vinculada al tema, quienes tendrán solo voz, sin voto.

Artículo 19. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y validar la Convocatoria que formule la CONAFOR, antes de su publicación;
- II. Revisar y analizar las propuestas de áreas elegibles y los criterios de selección de las mismas y aprobarlas, o en su caso, proponer modificaciones;
- III. Revisar y en su caso, aprobar las evaluaciones de factibilidad presentadas por la CONAFOR;
- IV. Priorizar la asignación de los recursos que se destinarán a diferentes regiones, teniendo en cuenta lo señalado en los presentes Lineamientos, el Manual Operativo y la Convocatoria correspondiente;
- V. Asignar los pagos provenientes del Fondo de acuerdo a la disponibilidad de recursos, al resultado de las evaluaciones de factibilidad y a lo previsto en los presentes Lineamientos, su Manual Operativo y la Convocatoria correspondiente;
- VI. Presentar propuestas que contribuyan a incrementar la eficiencia y efectividad de la asignación de los recursos;
- VII. Supervisar que el manejo de los recursos retirados del Fondo se realice conforme a los presentes Lineamientos y los documentos normativos aplicables;
- VIII. Vigilar que se cumplan las metas y objetivos del Fondo;

- IX. Promover el Fondo entre los funcionarios, ejecutivos y mandos directivos de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y empresas, entre otros interesados, que sean potenciales donantes del Fondo;
- X. Establecer los medios mediante los cuales los donantes podrán verificar el destino de los recursos;
- XI. Atender las propuestas y recomendaciones que realicen los donantes de recursos, y, en su caso, emitir respuesta sobre las mismas ;
- XII. Formular recomendaciones a la CONAFOR para mejorar el desempeño operativo y financiero del Fondo;
- XIII. Tomar los acuerdos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Fondo;
- XIV. Emitir sanciones por incumplimiento de los beneficiarios, según lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos;
- XV. Promover y asistir acciones de apoyo en complemento al objeto del Fondo;
- XVI. Convocar a expertos para asesorar en aspectos técnicos al Comité;
- XVII. Revisar y aprobar las propuestas para la sustitución de los miembros del Comité y;
- XVIII. Emitir su Reglamento interno.

Artículo 20. El funcionamiento del Comité se realizará de la siguiente manera:

- I. Por instrucciones del Comité o del Presidente, el Secretario Técnico convocará por escrito a las sesiones ordinarias o extraordinarias, dando a conocer el orden del día, la fecha, el lugar y la hora para la celebración de la reunión, enviando a los miembros del Comité la documentación correspondiente a los asuntos que se van a tratar en la sesión;
- II. Cada sesión ordinaria deberá convocarse con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la fecha de sesión, mientras que para las sesiones extraordinarias podrá convocarse por oficio, correo electrónico o fax, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de sesión;
- III. Se deberá de proponer el calendario de reuniones ordinarias en la primera sesión del año;
- IV. Se tendrán por legalmente instaladas las sesiones del Comité cuando se cuente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico o sus suplentes;
- V. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes del Comité, facultados para ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- VI. Podrán asistir invitados especiales que el Comité considere necesarios, conforme a los asuntos a tratar en cada sesión;
- VII. En cada sesión se levantará un acta, que deberá firmarse por todos los miembros que asistieron; el Secretario Técnico será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos de cada sesión;
- VIII. Las actas deberán ser enviadas vía correo electrónico por conducto del Secretario Técnico para su revisión en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión; los miembros del Comité, en su caso, deberán manifestar su conformidad en un plazo de cinco días hábiles después de su recepción; de no hacerlo se entenderá que no existen observaciones y que el contenido del acta ha sido aprobado;
- IX. Cuando un miembro del Comité hubiere solicitado apoyos para ser beneficiario directo o a través de una persona moral, deberá hacerlo saber a los demás miembros y excusarse de participar en la decisión de asignación de los apoyos;
- X. A solicitud de los donantes, estos podrán ser invitados especiales en las sesiones del Comité y, en su caso, podrán proponer iniciativas para mejorar la operación y capitalización del Fondo.

Artículo 21. Los servidores públicos integrantes del Comité, podrán ser sujetos de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO IV. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 22. Para la asignación de los recursos provenientes del Fondo, se publicará una Convocatoria a través de la página de internet y/o en las oficinas regionales y estatales de CONAFOR, dirigida a los dueños o poseedores de terrenos forestales ubicados dentro de las áreas elegibles para recibir sus solicitudes de pago; dicha convocatoria podrá ser de carácter local o regional, y dirigida a las áreas elegibles, en función de los recursos disponibles.

Artículo 23. Para obtener pagos con recursos provenientes del Fondo serán elegibles las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que sean propietarios de terrenos forestales con presencia de biodiversidad de importancia global, que acrediten los requisitos que, para tal efecto, se establezca en la Convocatoria y que se comprometan a realizar acciones que contribuyan a la protección y conservación y/o restauración de los ecosistemas forestales en el terreno de su propiedad.

Artículo 24. Para el cumplimiento de su objeto, los recursos se destinarán al otorgamiento de pagos por servicios ambientales a los propietarios de terrenos forestales que contribuyan a la conservación de la biodiversidad de importancia global, a través de:

- I. Actividades para la protección de ecosistemas forestales;
- II. Actividades que mejoren la provisión de servicios ambientales;
- III. Cualquier actividad tendiente a la conservación, restauración y mejoramiento de los ecosistemas forestales, de conformidad con estos Lineamientos, el Manual Operativo y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 25. Los requisitos que los solicitantes deberán cumplir para obtener recursos provenientes del Fondo son:

- I. Presentar solicitud de pago, en tiempo y forma, según formato contenido en la Convocatoria;
- II. Acreditar la nacionalidad mexicana;
- III. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno que se destinará al pago, con el título correspondiente;
- IV. Cuando se solicite el pago a través de un representante legal, este deberá acreditarse como tal; y
- V. Todos los demás requisitos que expresamente se especifiquen en la Convocatoria.

Artículo 26. Recibidas las solicitudes, la CONAFOR realizará la evaluación de factibilidad de cada solicitud a fin de que sean presentadas al Comité, conforme a los Lineamientos y los procedimientos establecidos en el Manual Operativo y en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 27. El Comité revisará cada una de las evaluaciones de factibilidad, y realizará la asignación de los pagos del Fondo según el recurso disponible, mismo que se hará de conocimiento en la convocatoria correspondiente.

Artículo 28. El resultado de la asignación se dará a conocer a través de la publicación en la página de internet y/o en las oficinas regionales y estatales de la CONAFOR.

Artículo 29. El pago no podrá duplicar otros apoyos que hayan sido otorgados, con el mismo fin, por el Gobierno Federal en el área sujeta de pago.

Artículo 30. El Pago se asignará por el tiempo de vigencia del Fondo, considerando pagos anuales durante periodos renovables de cinco años. El beneficiario suscribirá con la CONAFOR, un

convenio de adhesión por cinco años, cuya renovación estará sujeta al resultado de la evaluación de permanencia conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V. DE LA VERIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 31. Los pagos anuales a los beneficiarios estarán sujetos a los siguientes instrumentos de verificación y seguimiento:

- I. **Verificación anual.** Se realizará a través de una visita de campo para documentar el cumplimiento de los compromisos y/o actividades realizadas de forma anual.
- II. **Evaluación de permanencia.** Tiene por objeto verificar el cumplimiento de las actividades y compromisos que adquirió el beneficiario durante un periodo de cinco años y el impacto de dichos pagos, podrá determinar, en su caso, modificaciones del monto de pago y el refrendo del convenio de adhesión para el siguiente periodo.

Artículo 32. Los incumplimientos detectados en la aplicación de los instrumentos descritos en el artículo anterior podrán derivar en las sanciones señaladas en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. La CONAFOR diseñará e implementará, a través de los medio que determine procedentes, el procedimiento para realizar el monitoreo de impacto para las áreas que resulten beneficiadas con el pago con recursos del Fondo.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 34. Los beneficiarios del Fondo tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de forma adecuada y oportuna respecto a los presentes Lineamientos, al Manual Operativo y la convocatoria vigente.
- II. Recibir el pago correspondiente, según la asignación del Comité.
- III. Los demás que señalen los presentes Lineamientos y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 35. Los beneficiarios del Fondo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En cualquier caso, proteger la biodiversidad y el ecosistema forestal del predio incorporado al esquema de pago por servicios ambientales y, por ningún motivo, realizar un cambio de uso de suelo posterior a su designación como receptor de pagos del Fondo.
- II. Suscribir el convenio de adhesión con la CONAFOR.
- III. Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria, que dieron origen a su selección como beneficiario de pagos del Fondo.
- IV. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, y de evaluaciones externas, con el fin de verificar la correcta aplicación de los pagos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- V. Informar a la CONAFOR sobre los apoyos que le fueran otorgados después de firmar el convenio de adhesión.

CAPÍTULO VII. SANCIONES

Artículo 36. Aquellos beneficiarios del Fondo que incumplan con los compromisos contraídos serán sancionados por resolución del Comité; las sanciones que se aplicarán podrán ser:

- I. Suspensión de pago, en tanto no subsane el incumplimiento.
- II. Cancelación del pago.
- III. Devolución de los pagos otorgados.
- IV. En caso de cancelación, no podrá ser elegible en convocatorias posteriores del Fondo
- V. Cualquier otra que el Comité determine conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 37. Se retirará el otorgamiento de los pagos a aquellos beneficiarios en cuyos terrenos se compruebe, por parte de la CONAFOR, que por acción u omisión, haya sido permitida la presencia de agentes de perturbación como incendios, plagas o enfermedades, la sobreexplotación, aprovechamiento o extracción no autorizada de flora y fauna silvestre.

Artículo 38. Cuando se presente un incumplimiento, el Comité a través de la Gerencia de Servicios Ambientales de la CONAFOR, podrá requerir que se subsanen las faltas existentes otorgándole un plazo para dar cumplimiento, transcurrido dicho plazo, el Comité podrá proceder a la sanción que corresponda en caso de que no se subsane la falta.

Artículo 39. El Comité por conducto de la CONAFOR, notificará de la sanción impuesta.

Artículo 40. En el caso de que los incumplimientos sean por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, éste podrá solicitar una prórroga, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en el que deberá justificar la causa que motivó su incumplimiento y acompañarla de los documentos con los que acredite su dicho. Recibida la solicitud, el Comité evaluará sobre el otorgamiento, por única ocasión, de la prórroga solicitada.

CAPÍTULO VIII. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 41. Considerando que los recursos que la CONAFOR otorga tienen un carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La CONAFOR;
- II. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. La Auditoría Superior de la Federación.

Las actividades que pueden realizar las instancias mencionadas en el párrafo anterior, de acuerdo al ámbito de su competencia, son entre otras: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y conclusión. Las instancias de control y auditoría pueden verificar en cualquier momento la correcta aplicación de los recursos, y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de lo anterior, podrán emitir recomendaciones u observaciones.

CAPÍTULO IX. TRANSPARENCIA

Artículo 42. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los pagos con recursos provenientes del Fondo, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de los presente Lineamientos y la Convocatoria correspondiente a través de su publicación en la página de internet www.conafor.gob.mx, así como, a través de las oficinas regionales y estatales.
- II. La papelería, documentación oficial, anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos, así como la publicidad y promoción del Fondo deben incluir la siguiente leyenda: “Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente”.
- III. Publicar la información de los beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

CAPÍTULO X. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 43. Cualquier persona puede presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos lineamientos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR, ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio A, Colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco; Teléfonos lada sin costo: 01800 5004361, 01(33) 37777020 fax 01(33) 37777019 o a la dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx.
- II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 2, ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.; vía telefónica lada sin costo 018003862466 o al teléfono 01(55) 14542000
- III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

Zapopan, Jalisco, a 09 de agosto de 2010.-

El Director General

Dr. Juan Manuel Torres Rojo